

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000021-2026-MPC-A [26982.007]**

**Contumaza, 23 de Febrero del 2026**

**VISTO:** El Informe N° 000855-2025-MPC-OGPYP [25316.003] de fecha 13 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000223-2025-MPC-OGA [25398.005] de fecha 14 de noviembre del 2025, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 000002-2026-MPC [2693.001] de fecha 07 de enero del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Secretaria General, el Informe N° 000001-2026-MPC-OGA [2677.001] de fecha 07 de enero del 2026, emitido por la Oficina General de Administración; la Carta N° 000022-2026/MPC-GM [26982.001] de fecha 03 de febrero del 2026, emitida por la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 000057-2026-MPC-GM [26271.003] de fecha 03 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe 000044-2026-MPC-OGA-UFGRH [26982.002] de fecha 03 de febrero del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; el Memorándum N° 000066-2026-MPC-OGA [26982.003] de fecha 12 de febrero del 2026, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 000174-2026-MPC-OGPYP [26982.004] de fecha 19 de febrero del 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000052-2026-MPC-OGA [26982.005] de fecha 19 de febrero del 2026, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 000043-2026-MPC-OGAJ [26982.006] de fecha 22 de febrero del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y asimismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: *"la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444"*;

Que, siendo así que el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *"La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que son atribuciones del Alcalde: *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"*

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

***"Artículo 38°.-***

*El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia  
ALCALDIA

*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades (...)*

**Artículo 39°.-**

(...)

**El alcalde ejerce sus funciones** ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo...

**Artículo 43°.-**

**“Las Resoluciones de Alcaldía** aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se infiere que las Resoluciones de alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo el numeral 2.2 del artículo 84° de la LOM señala que, es función de las municipalidades, *“Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local”*;

Que, a través del **Informe N° 000855-2025-MPC-OGPYP [25316.003]** del 13 de noviembre del 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Gerencia Municipal la contratación de un personal para que desempeñe las funciones de un ASISTENTE TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, por necesidad transitoria, por el cual adjunta el perfil del puesto;

Que, mediante **Informe N° 000223-2025-MPC-OGA [25398.005]** del 14 de noviembre del 2025, la Oficina General de Administración solicita a la Gerencia Municipal la contratación de un personal por necesidad transitoria para que desempeñe labores como ESPECIALISTA EN PROCESOS LABORALES Y DISCIPLINARIOS, con la finalidad, de asesorar y supervisar los procedimientos referentes a la vinculación, desplazamiento, comprensión y beneficios del personal del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en el marco de la normatividad vigente, para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que por medio del **Informe N° 000002-2026-MPC [2693.001]** del 7 de enero del 2026, la Unidad Funcional de Secretaria General solicita a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, la contratación administrativa de servicios por necesidad transitoria de los siguientes puestos de personal a mi cargo: ASISTENTE LEGAL DE SECRETARIA GENERAL y RESPONSABLE DE IMAGEN INSTITUCIONAL; razón por la cual, adjunto perfiles de puesto a fin de que sean incluidos en el proceso de contratación de personal;

Que, mediante **Informe N° 000001-2026-MPC-OGA [2677.001]** del 7 de enero del 2026, la Oficina General de Administración solicita a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos

Humanos la contratación mediante proceso CAS de Personal por Necesidad Transitoria cubrir la plaza de JEFE/A DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE CONTABILIDAD para la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Que, con **Carta N° 000022-2026-MPC-GM [26982.001]** del 3 de febrero del 2026, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Administración la contratación de un personal para que preste servicios de ASISTENTE EN PROCURADURIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 1057-CAS; para ello remito el perfil del personal para la referida contratación, en físico y digital;

Que, con el **Memorándum N° 000057-2026-MPC-GM [26271.003]** del 3 de febrero del 2026, la Gerencia Municipal remite a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos el perfil corregido del puesto de COORDINADOR DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 – CAS;

Que, por intermedio del **Informe 000044-2026-MPC-OGA-UFGRH [26982.002]** del 3 de febrero del 2026, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, **informa** a la Oficina General de Administración, que teniendo la necesidad de cubrir dichos puestos por necesidad de Servicio y a fin continuar brindando los Servicios Indispensables, resulta convenientemente realizar la debida Contratación mediante Proceso de Selección de Personal bajo los alcances del D. Leg N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios y su Modificatoria Ley N° 29849. En tal sentido **solicito la Autorización, Certificación y Aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, N° 001-2026 para ejecutar el Proceso de Selección de Personal CAS por Suplencia y Necesidad Transitoria bajo el Régimen Del D. Leg N° 1057** y a la vez resulta necesario contar con una **Comisión que se encargue del proceso de contratación de Personal Administrativo CAS**, en consecuencia, corresponde disponer la conformación de la referida comisión y se encomiende de la dirección y desarrollo del presente proceso de selección de personal CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA O PLAZO DETERMINADO 2026.

Que, mediante **Memorándum N° 000066-2026-MPC-OGA [26982.003]** del 12 de febrero del 2026, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/. 211,792.50 (DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 Soles), para la ejecución del Proceso de Selección de Personal CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA BAJO EL REGIMEN DEL D. LEG. N° 1057 para el año fiscal 2026;

Que, por medio del **Informe N° 000174-2026-MPC-OGPYP [26982.004]** del 19 de febrero del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza a la Oficina General de Administración alcanza Certificación Presupuestal para Proceso de Selección de CAS Transitorio 2026, indicando que: “1. Al respecto indicar que se ha realizado la Nota de Certificación Presupuestal N° 000166 **tan solo por el monto de S/. 150,137.50 (Ciento Cincuenta Mil Ciento Treinta y Siete con 50/100 Soles)**”, debido a que ya no se convocará las plazas de ASISTENTE TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA OFICINA DE PLANEAMIENTO y la plaza de JEFE/A DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE CONTABILIDAD, “2. Cabe indicar, que la presente asignación y/o certificación, no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva”;

Que, a través del **Informe N° 000052-2026-MPC-OGA [26982.005]** del 19 de febrero del 2026, la Oficina General de Administración solicita a la Gerencia Municipal APROBACION DE EXPEDIENTE DE I CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS N° 001-2026 PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA, BAJO EL

REGIMEN LABORAL DEL D. Leg. N° 1057;

Ahora bien, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, tiene por objeto los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. Así se señala en su artículo 3° que:

*“El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio”;*

A la vez su artículo 4° señala que:

*“Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria; 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;...”;*

Su artículo 8° dispone que:

*“El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, la convocatoria se realiza a través de portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Portal del Estado peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”;*

Así también el artículo 3° de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula el Procedimiento de Contratación, indicando que:

*“3.1 para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1 Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, ...; 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria, la publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección ...; 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante...”;*

En ese contexto la Disposición Complementaria Modificatoria única de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, señala que: **“El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”;**

Así tenemos que, desde que se publicó la Ley N° 31131, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos (SAGRH), ha tenido la oportunidad de emitir diversos informes técnicos respecto de los alcances de dicha norma; sin embargo, a partir del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC y el Auto que declara la improcedencia del pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo, se puede advertir que SERVIR ya ha precisado y aclarado las modalidades de contratación a través

del CAS; siendo que, resulta posible así la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de esta manera la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC, en sus conclusiones ha indicado lo siguiente:

“(…)

*En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del D.L. N° 1057, modificado por la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31131, (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii)plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).*

*Al haberse declarado la inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley”:*

De esta manera, estando al marco normativo descrito, de lo señalado precedente por la Responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a través del **Informe N° 000044-2026-MPCOGA-UFGRH [26982.002]** del 3 de febrero del 2026, quien es la encargada de planificar y conducir la ejecución de los procesos de gestión de recursos humanos de acuerdo a la normativa vigente. Y en mérito al **Informe N° 000174-2026-MPC-OGPYP [26982.004]** del 19 de febrero del 2026, por el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Oficina General de Administración, que se ha determinado la disponibilidad presupuestal por el monto de S/.150,137.50 (Ciento Cincuenta Mil Ciento Treinta y Siete con 50/100 Soles), para la ejecución del “proceso de selección de personal CAS por suplencia y necesidad transitoria, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057”. Así mismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante **Informe Legal N° 000043-2026-MPC-OGAJ [26982.006]** del 22 de febrero del 2026, advierte que la necesidad transitoria de la contratación requerida está debidamente justificada, por lo que, es posible la contratación de personal CAS a plazo determinado para labores de necesidad transitoria. Así también es pertinente precisar que las unidades orgánicas y/o responsables del procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) a Plazo Determinado, se sujetarán a los lineamientos normativos vigentes y pronunciamiento emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, con la finalidad de salvaguardar los intereses funcionales y económicos de la entidad;

Que, por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente de Contratación N° 001-2026 para la ejecución del proceso de selección de personal CAS por suplencia y necesidad transitoria, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conforme lo dispuesto en la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que autoriza de forma **excepcional** la Contratación de personal para labores de necesidad transitoria.

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia  
ALCALDIA

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la Conformación del Comité de Selección del Proceso de Selección del Proceso CAS N° 001-2026, quien se encargará de la dirección y desarrollo del proceso para la contratación de personal bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, siendo los integrantes los mencionados, en el Informe N° 000044-2026-MPC-OGA-UFGRH [26982.002].

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad Funcional de Secretaría General **NOTIFIQUE** el acto administrativo a las Gerencias, Oficinas Generales y Unidades Funcionales correspondientes, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. ([www.municontumaza.gob.pe](http://www.municontumaza.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

Firmado Digitalmente por:  
**JOSE ANDRES LEON MOSTACERO**  
ALCALDE(E)  
ALCALDIA

Pp.DMDA/ALCALDIA  
Con V.ºB.º

- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)
- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)

*Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 8533.99308748783*

